



"Tu participación es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTO DE LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 2025 EN CONTRA DE LOS ACTOS, OMISIONES O RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ASÍ COMO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, numeral 2, fracción IX y X de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, rindo el informe correspondiente al mes de octubre de los medios de impugnación presentados en contra de los actos, omisiones o resoluciones de los órganos centrales de este Instituto Estatal y las resoluciones que corresponden dictadas por los órganos jurisdiccionales, de conformidad con lo siguiente:

1. Medios de Impugnación Resueltos

1.1. Ante el Tribunal Electoral de Tabasco

- 1.1.1. En sesión pública de fecha trece de octubre, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió el Recurso de apelación TET-AP-02/2025-II interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática Tabasco en contra del Acuerdo CE/2025/079 por el que se le dio respuesta a su consulta formulada, en la sentencia se determinó confirmar el acuerdo controvertido.
- 1.1.2. En sesión pública de fecha veinte de octubre, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano TET-JDC-010/2025-II, promovido por la ciudadana Maryeli Pérez Vargas, otrora Candidata a Jueza Civil por el Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco en contra de la Resolución por la que se declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador PES/004/2025, en la sentencia se tuvo por no presentada la demanda ya que la parte actora, mediante escrito de fecha primero de octubre, decidió desistirse de su demanda, actualizando las causales de sobreseimiento dispuestas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco.
- 1.1.3. En sesión pública de fecha veinte de octubre, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió el Recurso de Apelación TET-AP-06/2025-II interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática Tabasco en contra de la resolución por la que se declaró la



"Tu participación es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA

inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidos al ciudadano Ovidio Salvador Peralta Suárez, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador PES/005/2025. En la referida sentencia se determinó como improcedente la comparecencia como Tercero Interesado del Partido Político Morena al no tener interés jurídico en el Procedimiento Especial Sancionador antes mencionado y determinó revocar la sentencia impugnada al considerar fundados los agravios, ordenando que dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación emita una nueva resolución.

- 1.1.4. En sesión pública de fecha veintitrés de octubre, el Tribunal Electoral de Tabasco en los Recursos de Apelación TET-AP-03/2025-I y su acumulado TET-AP-05/2025-I interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática Tabasco, en contra de la Resolución emitida en cumplimiento a la Sala Regional Xalapa en el Juicio General SX-JG-93/2025, por la que se declaró la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuibles al ciudadano Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco. Determinando en la referida sentencia no reconocer al Partido Político Morena su calidad de tercero interesado al no ser parte del Procedimiento Especial Sancionador PES/001/2025; ni al ciudadano Arturo Hernández Aguilar, integrante del Colectivo Derechos MX mismo que compareció como *Amicus Curiae* en los términos precisados en la sentencia; finalmente, se confirmó la resolución impugnada.



ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO